

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 091  
Demandante: RAFAEL EMIGDIO MORENO BEJARANO.  
Demandado: GERMAN QUIROGA GUTIERREZ.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1.- Conforme con la normatividad que estatuye el código general del proceso, especialmente en los artículos 467 y 468 indique de manera precisa la naturaleza del proceso ejecutivo que pretende iniciar.

2.- Aclare cuales son los “otros bienes” con los que pretende se pague la obligación, a que hace referencia en el encabezado de la demanda.

De conformidad con lo anterior, alléguese demanda debidamente integrada y poder conferido en debida forma con las modificaciones, adiciones y correcciones que se efectúen.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez